

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00103
DEMANDANTE: HERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
DEMANDADA: DIANA ROCIO CENDALES SÁNCHEZ

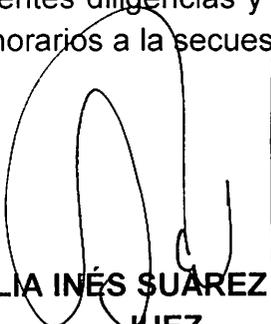
1.- Por secretaría dese traslado a la liquidación de crédito allegada por la ejecutada, -fls. 34 a 36- conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

2.- Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de crédito, se procederá a dar orden a la entrega de dineros que se encuentren consignados a favor del proceso referenciado. -Artículo 447 del C.G. del P.-

4.- Adjuntar a las presentes diligencias y tener en cuenta en la liquidación de costas la cancelación de honorarios a la secuestre, por parte del ejecutante -fl.38-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.